



RESOLUCIÓN No. CSJBOR24-192
28 de febrero de 2024

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición en contra de la calificación integral de servicios del año 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme lo aprobado en sesión del 22 de diciembre de 2023 y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar en sesión del 26 de julio de 2023 aprobó la Calificación Integral de Servicios del doctor Pablo Quiroz Mariano, en su calidad de juez 002 civil municipal de San Andrés, correspondiente al año 2021, en la cual se le asignaron los siguientes puntajes:

Factor Calidad	Factor Rendimiento	Factor organización	Factor Publicaciones	Total
31,74	18,38	8,9	0	59

El acto administrativo contentivo de la calificación de servicios fue notificado conforme al artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dentro de la oportunidad legal, el funcionario judicial presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, en lo concerniente a los factores de calidad, organización del trabajo y eficiencia de la calificación referenciada.

Con el fin de resolver de fondo el recurso interpuesto, se hizo necesario remitir al superior funcional del juez civil municipal los motivos de inconformidad frente a la calificación del factor calidad, así mismo, se debió abrir periodo probatorio, por el término de 20 días, con el fin de recolectar pruebas que permitieran al Consejo Seccional contar con los elementos suficientes para atender los reparos presentados sobre la evaluación del sub factor de respuesta efectiva a la demanda de justicia.

Dentro del periodo probatorio, se expidieron los autos núm. 001 del 24 de noviembre de 2023 y núm. 002 del 11 de diciembre del mismo año.

En respuesta a este último requerimiento, por oficio núm. 1051 de 14 de diciembre de 2023, la secretaria del despacho judicial dio respuesta a lo solicitado por la Corporación. Adicionalmente, informó sobre la relación de las providencias firmadas por los servidores que fungieron como funcionarios durante el tercer y cuarto trimestre de 2021, e indicó que, por error, en la primera respuesta al Consejo Seccional no se habían remitido los autos de seguir adelante la ejecución.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

El funcionario presentó dentro de la oportunidad recurso de reposición y en subsidio apelación, en el que enlistó los reparos contra los factores de calidad, organización del trabajo y rendimiento.

En lo que tiene que ver con los reparos contra la calificación del factor rendimiento, el funcionario indicó:

- i) Error en la determinación de los días hábiles laborados.

Esto, debido a que en el *“cómputo de los días hábiles laborados, pues si bien estos corresponden a un año laboral, no se tuvo en cuenta que, durante el periodo comprendido entre el 1° de septiembre de 2021 al 1° de noviembre de 2021 fui reemplazado por la Dra. KATIA LLAMAS, por suspensión del cargo, por ende, esos dos (2) meses, que equivalen a cuarenta y dos (42) días hábiles, deben de ser excluidos”*.

- ii) Error en la determinación de la carga efectiva del funcionario.

Esto, porque aduce, que al tenerle en cuenta la totalidad del periodo calificable de 2021, presentó una carga efectiva de 604 procesos y 206 egresos efectivos, por lo que obtuvo una respuesta efectiva de la demanda de justicia de 13,64 puntos, así: $(206/604)*40 = 13.64$. Solicita, que en caso de que *“no se acoja el criterio anterior, y visto desde otra perspectiva, tenemos que durante el periodo de suspensión del cargo que comprende desde el 1° de septiembre de 2021 al 1° de noviembre de 2021, ingresaron únicamente veintisiete (27) acciones de tutela, entonces no se pueden contabilizar 604 procesos, sino 577”*.

En contra del factor organización del trabajo, el funcionario recurrente indicó:

- i) Que al momento de determinar el nivel de cumplimiento de metas correspondiente al año 2021, debe tenerse presente que el despacho se encuentra certificado en el Sistema Integrado de Gestión de la calidad (SIGCMA).
- ii) Falta de correspondencia entre el formulario de calificación del factor organización del trabajo y el acta de visita, debido a que en el primero se indicó que la conciliación de depósitos judiciales se hizo en un formato desactualizado; sin embargo, en el acta de visita fechada el 21 de septiembre de 2022, se dejó constancia *“con una (X) que se encontraba debidamente actualizada y conciliada dicha cuenta de depósitos judiciales del banco frente al libro o relación de títulos que lleva el despacho”*.
- iii) Referente a la calificación del indicador sobre la participación en procesos de capacitación convocados por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, el funcionario indicó que no pudo participar en los cursos ofrecidos por esta, por no cumplir con los requisitos, debido a que no contaba con una calificación igual o superior a 80 puntos.

Relacionó los cursos en los que no pudo participar, debido a que se exigían requisitos para participar, los cuales no cumplía, así:

- “Lenguaje, Oralidad y Acceso a la Justicia a celebrarse entre el 11 al 22 de octubre del 2.022”. (sic)
- **“Ciberdelincuencia: Tratamiento Preventivo**, procesal y sustantivo desde una perspectiva internacional. Segunda edición, programado del 02 de al 12 de noviembre del 2.021”.
- “Gobernanza del Dato en la Administración de Justicia, aplicabilidad de Técnicas avanzadas y Cumplimiento Normativo, programada para los días 18 al 29 de octubre del 2.021”.
- “Congreso Colombiano de Derecho Procesal, programado ante la EJRLB, para los días 06 al 10 de septiembre del 2.021”.

iv) El funcionario recurrente indicó en el recurso, que se consignó en el Formato de Organización del Trabajo no contaba con un inventario de bienes; sin embargo, manifiesta que es *“la Oficina de Coordinación de Servicios Administrativos y Judiciales la encargada de enviar dichos formatos de inventario de bienes muebles a los juzgados, esta no los remitió a este despacho, pero el inventario de bienes de este funcionario y de los empleados de este juzgado al año 2.021 si existe, prueba de ello es la comunicación datada mayo (03) del 2.022, Oficio # 365 dirigida a la Magistrada PATRICIA CEBALLOS RODRIGUEZ, a través del correo datado Mayo (10) del 2.022 donde se relacionan todos los bienes muebles, la mayoría con su respectiva placa de identificación”*.

Sobre este punto, el servidor indicó que debe prevalecer el derecho sustancial ante la forma, que en todo caso *“si bien no se agotaron las formalidades, si se consignaron en el inventario los bienes muebles con que contaba el juzgado al año 2.021, además debo indicar que se actuó de buena fe e inclusive la Oficina de Apoyo Judicial es quien debe responder informando a los juzgados en el formato pertinente de la relación de bienes muebles que se deben inventariar”*.

Respecto al factor calidad, el servidor presentó inconformidad sobre lo contenido de las calificaciones a las acciones de tutela evaluadas por la jueza segunda civil del circuito de San Andrés, particularmente sobre las siguientes decisiones:

- 1- “Acción de tutela promovida por el señor SERGIO PALMERA ARROYAVE contra la GOBERNACION y el PARQUADERO SAN JOSE (RAD# 2.021-00019)”.
- 2- “Tutela Promovida por la Sociedad **COSUR LTDA**. Contra la **GOBERNACIÓN DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** (rad. # 2.021-00256)”.
- 3- “Acción de Tutela Promovida por la Dra. **YULIBETH SARMIENTO** Contra la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** (rad. # 2.021-00003)”.
- 4- “Acción de Tutela Promovida por el señor **OMAR BARON** Contra la empresa **SANITAS EPS**. (rad. # 2.021-00011)”
- 5- “Acción de Tutela Promovida por la señora **SHERLY NAVARRO** Contra la **GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**. (rad. # 2.021- 00044)”.
- 6- “Acción de Tutela Promovida por la Dra. **HARRY CUY ROBINSON** Contra la empresa **MOVISTAR-DATACREDITO-OTROS** (rad. # 2.021-00003)
- 7- “Acción de Tutela Promovida por la señora **JOSEFINA VILLA** contra la empresa **SANITAS EPS**. (rad. #2.021-00202)”.
- 8- “Acción de Tutela Promovida por la señora **JULIE COTES GARZON** Contra la empresa **SANITAS EPS**. (rad. # 2.021-00146)”
- 9- “Acción de Tutela Promovida por la señora **TIANA HOOKER BALDONADO** contra la sociedad **SERVINCULADOS LTDA. HOTEL AQUARIUM** (RAD# 2.021-00037)”

10- “Sentencia datada (10) de diciembre del 2.020 proferida dentro de la Acción de Tutela radicada con el N°. 88-001-40-03-002-2.020- 00189, donde el puntaje total fue de treinta y tres (33)”.

3. DEL PERIODO PROBATORIO

Por auto del 24 de noviembre de 2023, se abrió a pruebas la actuación administrativa, tendiente a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el doctor Pablo Justiniano Quiroz Mariano, en su calidad de juez 002 civil municipal de San Andrés, por el término de 20 días, con el fin de que se pudieran determinar los ingresos y salidas, así como la carga efectiva que el funcionario presentó durante el año 2021, dado que según lo informó en el recurso, durante el periodo de evaluación estuvo 42 días hábiles por fuera de su puesto de trabajo, como consecuencia de una suspensión por decisión judicial, para lo cual allegó las decisiones por las que el Tribunal Superior de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ejecutó la suspensión impuesta y nombró por el periodo en el que se encontraría por fuera del cargo.

Bajo el supuesto del hecho informado en el recurso y con el ánimo de hacer prevalecer lo sustancial sobre las formas, se presentaron las siguientes circunstancias que se debían ventilar previo a resolver de fondo:

- I. ¿Cuáles fueron las razones por las que el funcionario recurrente reportó en sus estadísticas dos periodos en los que no fungió como Juez 002 Civil Municipal? Estos son del 1° al 30 de septiembre y del 1° de octubre al 1° de noviembre, ambos tiempos en el 2021.
- II. ¿En los registros estadísticos del tercer y cuarto periodo, se reportaron la totalidad de las entradas, salidas y egresos que se generaron en el despacho judicial?
- III. ¿Cuáles fueron las entradas, salidas y egresos que suscribió el funcionario recurrente y cuáles las que fueron expedidas por la servidora que reemplazó al titular durante su separación del cargo?
- IV. ¿Cuáles fueron las razones por las que la Dra. Kattia Llamas, servidora nombrada durante el periodo del 1° de septiembre al 1° de noviembre de 2021, no reportó la información estadística generada en dicho lapso?

Ahora, teniendo en cuenta los conceptos que se registraron en la plataforma SIERJU y en el informe rendido por los servidores que fungieron como funcionarios en el año 2021, en respuesta al auto de pruebas, no fue posible su comparación ni la división de los datos, particularmente de las salidas, en cuanto no se manifestaron los conceptos de estas ni la de algunos egresos definitivos producidos en el segundo semestre de ese año, por lo que por Auto núm. 002 del 11 de diciembre se requirió a la secretaría del despacho que se ampliara la respuesta.

Como resultado de la respuesta y la verificación de la información que reposa en la plataforma SIERJU, se encontró que no hubo coincidencia con lo reportado, por lo que se tuvo que echar mano, también, del Sistema de información judicial TYBA, con el fin de evaluar al recurrente su gestión de manera objetiva.

4. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria

de la Administración de Justicia, la carrera judicial tiene como fundamentos i) el carácter profesional de los servidores, ii) la eficacia de la gestión realizada, iii) la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función judicial y iv) la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio. Principios que provienen de disposiciones de carácter constitucional, en especial, el artículo 125 de la Constitución Política.

El Acuerdo PSAA16- 10618 de 2016, que reglamenta la evaluación y calificación de los servidores de la Rama Judicial, establece en su artículo 1°:

“La calificación integral de servicios tiene el propósito de lograr la excelencia en todos los niveles de la Rama Judicial del Poder Público y lograr que se mantengan los niveles de eficiencia, calidad e idoneidad en la prestación del servicio de justicia, que aseguren la permanencia, promoción, capacitación y concesión de estímulos”.

Debe destacarse que la calificación integral de servicios la conforman los factores calidad, eficiencia o rendimiento, organización del trabajo y publicaciones, los cuales están reglamentados a cabalidad en la norma citada y propenden por atraer y retener a los servidores más idóneos, conforme al artículo 157 de la Ley 270 de 1996. Particularmente, la forma como se calcula el factor rendimiento o eficiencia está basada en operaciones matemáticas completamente objetivas, que demarcan el índice de evacuación o rendimiento del funcionario a nivel individual y grupal respecto de sus pares.

Así las cosas, la Corporación se pronunciará sobre cada uno de los factores presentados por el doctor Pablo Justiniano Quiroz, con el fin de resolver la reposición interpuesta contra la decisión que le otorgó una calificación insatisfactoria de 59 puntos.

I. Factor calidad

Para resolver lo atacado por el recurrente, el Consejo Seccional inició la actuación dando traslado al escrito del recurso frente al factor calidad a la jueza 002 civil del circuito de San Andrés, por Oficio núm. CSJBOOP23-1336 del 3 de octubre de 2023.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo 27 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, que dispone:

“ARTÍCULO 27. Recursos. Contra la calificación integral de servicios proceden los recursos en sede administrativa, conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cuando la impugnación se refiera al factor calidad de la misma, el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura pondrá el respectivo escrito en conocimiento del superior funcional para que se pronuncie al respecto en un término no superior a quince (15) días hábiles”. (Subrayas fuera del texto original)

En respuesta a lo anterior, la jueza segunda civil del circuito de San Andrés, en su calidad de superior funcional manifestó, por Resolución núm. 006-23 del 3 de noviembre de 2023, luego de haber realizado un pronunciamiento de cada reparo presentado por el funcionario recurrente, que:

“En este orden de ideas, se concluye que los argumentos en los que se finca el recurso objeto de estudio no tienen la virtualidad de derruir los puntajes asignados al calificar las

sentencias emitidas dentro de las acciones de tutela radicadas bajo los Nos. 88001-3103-002-2021-00019-01, 88001-3103-002-2021-00256-01, 88001-3103-002-2021-00003-01, 88001-3103-002-2021-00011-01, 88001-3103-002-2021-00044-01, 88001-3103-002-2021-00238-01, 88001-3103-002-2021-00202-01, 88001-3103-002-2021-00146-01 y 88001-3103-002-2021-00037-01, en tanto que los mismos, lejos de ser incongruentes o incoherentes con la motivación esgrimida, se compadecen con lo actuado durante las solicitudes de amparo revisadas y con el contenido de las decisiones evaluadas, sin que fuera menester incluir en la parte motiva de las plurimencionadas calificaciones aristas no relevantes.

Las disertaciones anteriores se estiman suficientes para no reponer las calificaciones atacadas, por lo que así se dispondrá, y como consecuencia de ello se ordenará remitir una copia de este Acto Administrativo a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, para que sea tenido en cuenta en el pronunciamiento que la Corporación debe efectuar frente a los recursos impetrados por el Doctor PABLO JUSTINIANO QUIROZ MARIANO, en su calidad de Juez Segundo Civil del Municipal de San Andrés, Isla, contra la calificación integral de servicios del año 2021”.

En consecuencia, la funcionaria calificadora confirmó la calificación de cada ficha de calidad y así se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

II. Factor rendimiento

Sobre este factor, el servidor solicitó que se recalculara el factor rendimiento o eficiencia, en razón al presunto error en la determinación de los días hábiles laborados, así como su carga efectiva, como consecuencia de la suspensión del empleo por decisión disciplinaria, así:

i) Error en la determinación de los días hábiles laborados.

El funcionario judicial indicó que no se le realizó el descuento de 42 días hábiles, correspondientes al periodo de suspensión del cargo que se dio del 1° de septiembre al 1° de noviembre de 2021, por lo que solicitó que se tenga en cuenta dicha situación administrativa para determinar su carga efectiva.

Así mismo, solicitó que para el cálculo de la carga efectiva se realice el descuento de 27 acciones de tutela que fueron conocidas por la servidora que lo reemplazó, por lo que la carga efectiva no sería de 604 procesos como se indicó en el formato de calificación del factor rendimiento, sino de 577.

Al respecto, es importante anotar, que el artículo 7 del Acuerdo No. PSAA16-10618 de 2016 indica la forma en que se deben determinar los días hábiles laborales por el funcionario a evaluar y las causas legales por las que procede el descuento de periodos para no afectar la calificación del servidor judicial. Más adelante, en el artículo 45 *ibidem*, se contempla que “[C]uando un funcionario se haya desempeñado por un lapso inferior al período de evaluación, los indicadores de capacidad máxima de respuesta, ingreso y carga se considerarán en proporción al número de días hábiles laborados”.

Aunado a lo anterior, el artículo 36 del reglamento mencionado establece el procedimiento general para determinar la carga laboral, detalla las variables y procesos que se suman, así como relaciona los asuntos que se deben descontar, con el fin de no

afectar el cálculo del índice de rendimiento del funcionario.

Para los efectos de las normas indicadas, el Consejo Seccional toma como insumo los datos estadísticos reportados por cada funcionario judicial en los formularios únicos de recolección de información estadística, registrados en la Plataforma SIERJU Bi, en los que se informan los inventarios, las entradas, las salidas y los egresos efectivos; registros, que de conformidad con el artículo 19 del Acuerdo PSAA16-10476 de 2016, se reportan bajo gravedad de juramento:

“ARTÍCULO 19.- De la validez de la información. El reporte de información en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial se realiza por los jueces y magistrados bajo la gravedad de juramento, en consecuencia no hay lugar a modificación del mismo, una vez se haga el corte oficial y su incumplimiento podrá ocasionar las sanciones de ley”.

Al revisar una vez más los registros estadísticos, se corrobora que la calificación realizada por el Consejo Seccional para el factor rendimiento y, en particular al subfactor de respuesta efectiva de la demanda de justicia, corresponde de manera objetiva a la información registrada bajo la gravedad de juramento por el funcionario recurrente.

Se muestra la constancia de los registros estadísticos registrados con el usuario del doctor Pablo Justiniano Quiroz:

Fecha Inicio

01/01/2021

Fecha Fin

31/12/2021

Funcionario

Despacho

880014003002

Estado Formulario

Seleccione uno

Tipo Formulario

Seleccione uno

Consultar

Limpiar

Listado de Informes

Despacho	Código de despacho	Funcionario	Reportado	Periodo Reportado	Id Formulario	Código Formulario	Nombre	Estado
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE ARCH. DE SAN ANDRÉS	880014003002	8702510	2023-04-11 13:50:40.758	Sin Fecha	2773	FOR2773	SIERJU Juzgado Civil Municipal V4	Eliminado
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE ARCH. DE SAN ANDRÉS	880014003002	8702510	2022-02-01 11:44:17.567	2021-10-01 - 2021-12-31	2353	FOR2353	SIERJU Juzgado Civil Municipal	Finalizado por funcionario
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE ARCH. DE SAN ANDRÉS	880014003002	8702510	2022-01-28 10:48:18.462	2021-07-01 - 2021-09-30	2353	FOR2353	SIERJU Juzgado Civil Municipal	Finalizado por funcionario
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE ARCH. DE SAN ANDRÉS	880014003002	8702510	2022-01-26 14:47:38.267	2021-04-01 - 2021-06-30	2353	FOR2353	SIERJU Juzgado Civil Municipal	Finalizado por funcionario
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE ARCH. DE SAN ANDRÉS	880014003002	8702510	2021-01-26 11:05:13.94	Disponible Actualmente	321	FOR266011M	Desc. Anexo-Segui impulso procesos Civiles, Familia Laboral y Admvo. 12 dic 2018	En proceso
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE ARCH. DE SAN ANDRÉS	880014003002	8702510	2021-07-22 11:50:32.563	2021-01-01 - 2021-03-31	2353	FOR2353	SIERJU Juzgado Civil Municipal	Finalizado por funcionario

Ahora, el descuento de días solicitado por el recurrente corresponde a 42 días hábiles que comprenden del 1° de septiembre al 1° de noviembre de 2021 (tercer y cuarto trimestres de rendición de estadísticas), periodos en los que se itera, el funcionario realizó el registro estadístico con su usuario, en el que, además, no dejó sentadas observaciones, como las que ahora alega en el escrito de recurso. Tampoco lo hizo conocer de la Corporación dentro de la oportunidad que establece el Acuerdo No. PSAA16-10618 de 2016, en el artículo 7, que se transcribe a continuación:

“Para efectos de determinar los días hábiles quien pretenda invocar el descuento de días hábiles en las situaciones anteriores, salvo vacaciones y vacancia judicial, deberá acreditar la causa y allegar el cumplimiento correspondiente, si es del caso, ante el Consejo Seccional competente a más tardar el último día hábil del mes de enero siguiente al vencimiento del período de evaluación”.

Adicionalmente, por Circular No. CSJBOC23-1 del 10 de enero de 2023 de 2023, la

Corporación les recordó a los servidores en carrera, que hasta el último día hábil de ese mes se tenía plazo para informar las situaciones administrativas que quisieran hacer valer para la determinación de los días laborados, sin que se recibiera respuesta por parte del funcionario.

Así las cosas, tal como se indicó en el auto que abrió periodo probatorio, revisado el procedimiento efectuado por el Consejo Seccional para la calificación del factor rendimiento del funcionario recurrente, se tiene que fue objetivo y conforme a la información registrada bajo la gravedad de juramento por el servidor judicial.

Sin embargo, el servidor recurrente indicó en su escrito un hecho de suma relevancia para la Corporación, consistente en la no prestación del servicio como juez 002 civil municipal de San Andrés, producto de una suspensión por decisión judicial, situación administrativa que hizo constar con las decisiones por las que el Tribunal Superior de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ejecutó la suspensión impuesta y nombró por el periodo en el que se encontraría por fuera del cargo, por lo anterior, se hace necesario aplicar el principio de la prevalencia de la justicia material y la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas en la presente actuación administrativa.

Sobre este principio, la Corte Constitucional ha expresado que la autoridad administrativa no podría so pretexto de hacer cumplir una formalidad legalmente establecida, convertirla en un obstáculo insuperable con el cual se pueda con su aplicación irrestricta, violentar derechos fundamentales. Sobre este principio, la Alta Corporación en Sentencia T-

“33. Cuando un juez o una autoridad administrativa obstaculiza la efectividad del derecho sustancial con ocasión de las formas, incurre en la vulneración del derecho al debido proceso, como consecuencia de la “aplicación irreflexiva de normas procesales que conllevan el desconocimiento consciente de la verdad objetiva allegada a la autoridad que tiene a su cargo la decisión del asunto””

(...)

Ahora bien, la Corte ha sido enfática al manifestar que las autoridades administrativas gozan de legitimidad para imponer ciertos requisitos a la hora de reconocer derechos o prestaciones económicas a sus usuarios. No obstante, dichas exigencias no pueden convertirse en obstáculos insuperables, porque se podrían traducir en pretextos para desconocer y violar derechos fundamentales.

(...)

34. En definitiva, las autoridades judiciales y administrativas deben observar las formas y procedimientos propios de cada trámite que es de su conocimiento. Sin embargo, la aplicación de las normas procesales no puede convertirse en un proceder automático, porque con ello podría desconocerse la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos. Por esa razón, los requisitos formales deben ser ponderados con los principios que conforman el ordenamiento jurídico y así evitar incurrir en la aplicación excesiva de la ritualidad, so pena de desconocer lo consagrado en el artículo 228 de la Constitución”.

De esta manera, el Consejo Seccional estudiará de fondo lo alegado por el juez recurrente. Al efecto para resolver este punto, se debe echar mano del artículo 135 de la Ley 270 de 1996, que establece:

“ARTÍCULO 135. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Los funcionarios y empleados pueden hallarse en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

1. *En servicio activo, que comprende el desempeño de sus funciones, la comisión de servicios y la comisión especial.*
2. *Separados temporalmente del servicio de sus funciones, esto es: en licencia remunerada que comprende las que se derivan de la incapacidad por enfermedad o accidente de trabajo o por el hecho de la maternidad, y las no remuneradas; en uso de permiso; en vacaciones; suspendidos por medida penal o disciplinaria o prestando servicio militar”.*

Así las cosas, aunque la suspensión del cargo no fue comunicada de manera oportuna, ni al interior del despacho judicial se dio aplicación al procedimiento establecido y es el reporte de la información estadística por cada uno de los servidores que fungieron como funcionarios, con base en la prevalencia del derecho sustancial, se encuentra que es necesario el descuento de los 42 días en que el servidor se encontraba suspendido del trabajo y, en consecuencia, por fuera del servicio de administración de justicia.

Acto seguido, se calculará de manera proporcional la carga efectiva del funcionario, teniendo en cuenta los 185 días laborados y no los 227 que configuraron la totalidad del periodo de evaluación para el año 2021 y sobre el cual se le otorgó el puntaje recurrido

ii) Error en la determinación de la carga efectiva del funcionario.

El funcionario alegó que durante el periodo calificable de 2021, presentó una carga efectiva de 604 procesos y 206 egresos efectivos, por lo que obtuvo una respuesta efectiva de la demanda de justicia de 13,64 puntos, así: $(206/604)*40 = 13.64$. Solicita, que en caso de que *“no se acoja el criterio anterior, y visto desde otra perspectiva, tenemos que durante el periodo de suspensión del cargo que comprende desde el 1º de septiembre de 2021 al 1º de noviembre de 2021, ingresaron únicamente veintisiete (27) acciones de tutela, entonces no se pueden contabilizar 604 procesos, sino 577”*.

De acuerdo a lo manifestado por el funcionario y lo plasmado en el presente acto administrativo, no solo es necesario proporcionar la carga del funcionario judicial, de acuerdo al tiempo efectivamente laborado, sino que se requiere establecer la cantidad exacta de egresos y salidas efectivas suscritas por el doctor Pablo Quiroz, pues, así como se tuvo en cuenta la demanda de justicia atendida por otra funcionaria judicial, de igual manera, se pudieron haber registrado, como efectivamente se hizo, las decisiones producidas durante el periodo de suspensión del servicio.

En atención a lo anterior, por auto del 24 de noviembre de 2023, se abrió a pruebas la actuación administrativa tendiente a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el doctor Pablo Justiniano Quiroz Mariano, en su calidad de juez 002 civil municipal de San Andrés, con el fin de contar con los elementos para determinar los ingresos y salidas, así como la carga efectiva que el funcionario presentó durante el año 2021, dado que según lo informó en el recurso, durante el periodo de evaluación, por 42 días hábiles se encontraba por fuera del cargo y fue reemplazado por otra funcionaria.

Así, se solicitaron las siguientes pruebas:

- A la Secretaría del Juzgado 002 Civil Municipal de San Andrés:

Remitir al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, la relación detallada de las entradas por reparto o por otras causas, las salidas y egresos efectivos producidos en el despacho judicial del 1º de julio al 30 de septiembre de 2021, así como del 1º de octubre

al 31 de diciembre de 2023. Para el efecto, se debería indicar, por lo menos los siguientes datos:
Número completo de radicado, actuación (providencia escrita- audiencia), clase de providencia (auto interlocutorio, sentencia), fecha y funcionario que firmó la providencia.

- Al doctor Pablo Justiniano Quiroz Mariano, juez 002 civil municipal de San Andrés:
- ¿Cuáles fueron las razones por las que reportó dos periodos estadísticos de 2021; estos fueron, del 1° al 30 de septiembre y del 1° de octubre al 1° de noviembre, siendo que se encontraba separado del cargo de Juez 002 Civil Municipal de San Andrés, por decisión judicial?
- ¿Cuáles fueron las **entradas, salidas y egresos que suscribió** durante el tercer y el cuarto trimestre del año 2021? Para el efecto, deberá indicar número completo de radicado, clase y fecha de la providencia expedida.
- A la doctora Katia Llamas de la Cruz:
- ¿Cuáles fueron las razones por las que durante el periodo del 1° de septiembre al 1° de noviembre de 2021, que se desempeñó como Juez 002 Civil Municipal, no reportó la información estadística generada?
- ¿Cuáles fueron las **entradas, salidas y egresos que suscribió** del 1° al 30 de septiembre y del 1° de octubre al 1° de noviembre, ambos periodos del 2021, en su calidad de Jueza 002 Civil Municipal de San Andrés? Para el efecto, deberá indicar número completo de radicado, clase y fecha de la providencia expedida.

Recibidas las respuestas de los funcionarios y de la secretaría del juzgado, se encontró que los datos informados no coincidían con los reportados en la plataforma SIERJU Bi durante el tercer y cuarto trimestre de 2021, por lo que se hizo necesario requerir a la secretaría para que indicara de manera detallada la clase de actuación expedida en cada expediente, con el objeto de determinar la totalidad de las salidas y egresos efectivos que generó cada servidor.

Lo anterior, teniendo en cuenta que para el tercer y el cuarto trimestre estadístico, se registraron de manera globalizada los siguientes datos:

Periodo Desde: 2021-07-01 Hasta 30/09/2021										
INVENTARIO DE PROCESOS SIN SENTENCIA O DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA		ENTRADAS	SALIDAS ESPECIALIDAD CIVIL							INVENTARIO DE PROCESOS SIN SENTENCIA O DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA
INVENTARIO AL INICIAR EL PERIODO - CON TRÁMITE	INVENTARIO AL INICIAR EL PERIODO - SIN TRÁMITE	ESPECIALIDAD CIVIL	REMITIDOS A OTROS DESPACHOS	RECHAZADOS O RETIRADOS	AUTOS - PAGO	AUTO APRUEBA CONCILIACIÓN JUDICIAL	AUTOS - DESISTIMIENTO	DESISTIMIENTO TÁCITO	SENTENCIAS	INVENTARIO AL FINAL DEL PERIODO - CON TRÁMITE
419	0	30	5	12	2	1	1	3	4	421
Periodo Desde: 2021-07-01 Hasta 30/09/2021										
INVENTARIO DE TUTELAS AL INICIAR EL PERIODO	ENTRADA TUTELAS	SALIDAS TUTELAS								INVENTARIO DE TUTELAS AL FINALIZAR EL PERIODO
INVENTARIO DE TUTELAS AL INICIAR EL PERIODO	INGRESO POR REPARTO DE TUTELAS DURANTE EL PERIODO	CONCEDE	NEGIA	DECLARA IMPROCEDENT E	FALTA DE COMPETENCIA	HECHO SUPERADO	RECHAZA	OTRAS SALIDAS		INVENTARIO DE TUTELAS AL FINALIZAR EL PERIODO
6	49	21	3	3	3	13	2	1		9
Periodo Desde: 2021-07-01 Hasta 30/09/2021										
INVENTARIO INCIDENTES DE DESACATO AL INICIAR EL PERIODO	ENTRADA INCIDENTES DE DESACATO	SALIDAS INCIDENTES DE DESACATO								
INVENTARIO INCIDENTES DE DESACATO AL INICIAR EL PERIODO	INGRESO DE INCIDENTES DE DESACATO DURANTE EL PERIODO	DESACATO SANCIONA	NO SANCIONA - ARCHIVA							
0	9	3	6							

Periodo Desde: 2021-10-01 Hasta 31/12/2021										
INVENTARIO DE PROCESOS SIN SENTENCIA O DECISION QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA		ENTRADAS	SALIDAS						OTRAS	INVENTARIO DE PROCESOS SIN SENTENCIA O DECISION QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA
		ESPECIALIDAD	SPECIALIDAD CIVIL						SALIDAS	
		CIVIL							EFFECTIVAS	
INVENTARIO AL INICIAR EL PERIODO - CON TRAMITE	INVENTARIO AL INICIAR EL PERIODO - SIN TRAMITE	POR REPARTO	RECHAZADOS	AUTOS - PAGO	AUTOS -	DESISTIMIENTO	AUTO ORDENA	SENTENCIAS	OTRAS	INVENTARIO AL FINAL DEL PERIODO - CON TRAMITE
421	0	37	O RETIRADOS	10	DESISTIMIENTO	TACITO	SEGUIR EJECUCION	6	TERMINACIONES EFFECTIVAS DEL PROCESO	430
Periodo Desde: 2021-10-01 Hasta 31/12/2021										
INVENTARIO DE TUTELAS AL INICIAR EL PERIODO	ENTRADA	SALIDAS				INVENTARIO DE TUTELAS AL FINALIZAR EL PERIODO				
INVENTARIO DE TUTELAS AL INICIAR EL PERIODO	TUTELAS	TUTELAS	DECLARA	HECHO	RETIRO	INVENTARIO DE TUTELAS AL FINALIZAR EL PERIODO				
	INGRESO POR REPARTO DE TUTELAS DURANTE EL PERIODO	CONCEDE	IMPROCEDENT							
9	30	16	E	SUPERADO	VOLUNTARIO					
			9	8	1	5				
Periodo Desde: 2021-10-01 Hasta 31/12/2021										
INVENTARIO INCIDENTES DE DESACATO AL INICIAR EL PERIODO	ENTRADA	SALIDAS								
	INCIDENTES DE	INCIDENTES DE								
	DESACATO	DESACATO								
INVENTARIO INCIDENTES DE DESACATO AL INICIAR EL PERIODO	INGRESO DE INCIDENTES DE DESACATO DURANTE EL PERIODO	SANCIONA	NO SANCIONA -							
			ARCHIVA							

De otra arista, como consecuencia del auto de pruebas del 24 de noviembre, se obtuvieron los siguientes datos:

PERIODO	REPORTE JUZGADO			REPORTE DEL DR PABLO QUIROZ			REPORTE DRA KATIA LLAMAS		
	INGRESO	SALIDAS	EGRESOS	INGRESO	SALIDAS	EGRESOS	INGRESO	SALIDAS	EGRESOS
TERCER PERIODO	77	No indica	47	61	No indica	29 + 1 CONC	16	No indica	15
CUARTO	69	No indica	34	58	No indica	18	11	No indica	15

Teniendo en cuenta los conceptos que se registraron en la plataforma SIERJU y el informe rendido en respuesta al auto de pruebas, no fue posible la comparación de los datos ni su división entre los dos funcionarios, en cuanto no se indicó la clase de decisión. Por tanto, mediante Auto núm. 002 del 11 de diciembre fue realizado requerimiento para que se ampliara la respuesta por parte de la secretaría del despacho judicial, con el fin de que se informaran las entradas, las salidas y los egresos registrados en los formularios únicos de recolección de las estadísticas, durante el tercer y cuarto trimestre de 2021.

Así, revisada la información proporcionada en el segundo requerimiento y verificada la plataforma TYBA, en la que se identificaron las decisiones suscritas tanto por el funcionario recurrente como por la servidora que lo reemplazó durante el periodo del 1° de septiembre al 1° de noviembre de 2021, se tiene:

➤ Tercer trimestre

NUMERO DE RADICADO	TIPO DE PROCESO	ACTUACIÓN	CLASE DE PROVIDENCIA	FECHA	FUNCIONARIO
88-001-40-03-0022021-00053-00	Incidente de desacato	Providencia escrita Auto no sanciona	Auto interlocutorio	15 de julio de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00141-00	Incidente de desacato	Providencia escrita Auto sanciona	Auto interlocutorio	29 de julio de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00131-00	Incidente de desacato	Providencia escrita Auto sanciona	Auto interlocutorio	29 de julio de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00124-00	Incidente de desacato	Providencia escrita Auto no sanciona	Auto interlocutorio	05 de agosto de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00110-00	Incidente de desacato	Providencia escrita Auto sanciona	Auto interlocutorio	09 de agosto de 2021	Pablo Quiroz

88-001-40-03-0022018-00060-00	Incidente de desacato	Providencia escrita Auto no sanciona	Auto interlocutorio	18 de agosto de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00217-00	Acción de tutela	Providencia escrita Auto concede	Sentencia	23 de septiembre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-0022021-00223-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo niega	Sentencia	30 de septiembre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-0022021-00222-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo concede	Sentencia	29 de septiembre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-0022021-00221-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo concede	Sentencia	28 de septiembre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-0022021-00219-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo concede	Sentencia	24 de septiembre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-0022021-00218-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo concede	Sentencia	23 de septiembre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-0022021-00216-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo niega	Sentencia	21 de septiembre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-0022021-00214-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo niega	Sentencia	20 de septiembre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-0022021-00215-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo concede	Sentencia	20 de septiembre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-0022021-00211-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo concede	Sentencia	08 de septiembre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-0022021-00207-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo niega	Sentencia	07 de septiembre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-0022021-00205-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo concede	Sentencia	06 de septiembre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-0022021-00199-00	Acción de tutela	Providencia escrita Acepta desistimiento	Sentencia	31 de agosto de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00203-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo niega	Sentencia	31 de agosto de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00191-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo concede	Sentencia	30 de agosto de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00198-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo concede	Sentencia	25 de agosto de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00197-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo niega	Sentencia	25 de agosto de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00190-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo concede	Sentencia	25 de agosto de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00188-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo niega	Sentencia	19 de agosto de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00185-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo niega	Sentencia	18 de agosto de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00183-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo concede	Sentencia	18 de agosto de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00181-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo niega	Sentencia	09 de agosto de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00176-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo concede	Sentencia	06 de agosto de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00173-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo concede	Sentencia	04 de agosto de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00170-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo concede	Sentencia	02 de agosto de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00171-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo niega	Sentencia	02 de agosto de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00169-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo concede	Sentencia	29 de julio de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00162-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo niega	Sentencia	26 de julio de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00158-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo niega	Sentencia	26 de julio de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00164-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo niega	Sentencia	23 de julio de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-	Acción de tutela	Providencia escrita	Sentencia	23 de julio de	Pablo

0022021-00157-00		Fallo concede		2021	Quiroz
88-001-40-03-0022021-00154-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo niega	Sentencia	22 de julio de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00153-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo niega	Sentencia	21 de julio de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00141-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo concede	Sentencia	12 de julio de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00146-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo concede	Sentencia	12 de julio de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00138-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo concede	Sentencia	07 de julio de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00134-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo niega	Sentencia	07 de julio de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00139-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo niega	Sentencia	06 de julio de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00132-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo niega	Sentencia	06 de julio de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00133-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo niega	Sentencia	06 de julio de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-002-2021-00131-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo concede	Sentencia	02 de julio de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-002-2021-00213-00	Acción de tutela	Providencia escrita Auto rechaza	Auto interlocutorio	14 de septiembre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-002-2019-00352-00	Restitución de bien Inmueble	Providencia escrita Acepta desistimiento de demanda	Auto interlocutorio	13 de septiembre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-002-2017-00155-00	Restitución de bien Inmueble	Providencia escrita Auto archivo	Auto interlocutorio	18 de agosto de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-002-2019-00221-00	Restitución de bien Inmueble	Providencia escrita Acepta retiro de demanda	Auto interlocutorio	09 de agosto de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-002-2021-00131-00	Incidente de Desacato	Providencia escrita Auto archivo	Auto interlocutorio	06 de agosto de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-002-2015-00229-00	Pertenencia	Providencia escrita Auto archivo	Auto interlocutorio	21 de julio de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-002-2021-00137-00	Despacho comisorio	Providencia escrita Auto rechazo	Auto interlocutorio	08 de julio de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-002-2019-00188-00	Pertenencia	Providencia escrita Acepta desistimiento de demanda	Auto interlocutorio	22 de septiembre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-002-2018-00307-00	Ejecutivo singular de mínima cuantía	Providencia escrita Terminación por pago	Auto interlocutorio	15 de septiembre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-002-2021-00069-00	Posesorio	Providencia escrita Auto rechaza	Auto interlocutorio	09 de agosto de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-002-2020-00085-00	Restitución de bien Inmueble	Providencia escrita Terminación por desistimiento tácito	Auto interlocutorio	16 de septiembre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-002-2020-00006-00	Restitución de bien Inmueble	Providencia escrita Terminación por desistimiento tácito	Auto interlocutorio	16 de septiembre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-0022019-00181-00	interrogatorio de parte	Providencia escrita Terminación por desistimiento tácito	Auto interlocutorio	15 de septiembre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-	Restitución de bien	Providencia escrita	Auto interlocutorio	14 de	Katia

0022019-00197-00	inmueble	Terminación por desistimiento tácito		septiembre de 2021	Llamas
88-001-40-03-0022020-00036-00	Ejecutivo singular de mínima cuantía	Providencia escrita Terminación pago	Auto interlocutorio	13 de septiembre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-0022021-00206-00	Ejecutivo singular de mínima cuantía	Providencia escrita Auto rechazo	Auto interlocutorio	13 de septiembre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-0022021-00130-00	Pertenencia	Providencia escrita Auto rechazo	Auto interlocutorio	25 de agosto de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00024-00	Ejecutivo por pago directo	Providencia escrita Auto rechazo	Auto interlocutorio	25 de agosto de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00210-00	Acción de tutela	Providencia escrita Auto rechazo	Auto interlocutorio	25 de agosto de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00209-00	Acción de tutela	Providencia escrita Auto rechazo	Auto interlocutorio	25 de agosto de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022020-00104-00	Ejecutivo singular de mínima cuantía	Providencia escrita Auto rechazo	Auto interlocutorio	25 de agosto de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022020-00004-00	Interrogatorio de parte	Providencia escrita Auto rechazo	Auto interlocutorio	09 de septiembre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-0022020-00205-00	Perturbación a la posesión	Providencia escrita Auto rechazo	Auto interlocutorio	09 de agosto de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00045-00	Perturbación a la posesión	Providencia escrita Auto rechazo	Auto interlocutorio	09 de agosto de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00038-00	Matrimonio civil	Providencia escrita Auto rechazo	Auto interlocutorio	09 de agosto de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00081-00	Matrimonio civil	Providencia escrita Auto rechazo	Auto interlocutorio	09 de agosto de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00087-00	Matrimonio civil	Providencia escrita Auto rechazo	Auto interlocutorio	09 de agosto de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022020-00042-00	Perturbación a la posesión	Providencia escrita Auto rechazo	Auto interlocutorio	09 de agosto de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00049-00	Perturbación a la posesión	Providencia escrita Auto rechazo	Auto interlocutorio	09 de agosto de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00189-00	Acción de tutela	Providencia escrita Auto rechazo	Auto interlocutorio	09 de agosto de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00179-00	Acción de tutela	Providencia escrita Auto rechazo	Auto interlocutorio	06 de agosto de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00014-00	Restitución de bien inmueble arrendado	Providencia escrita Sentencia decreta terminación contrato arrendamiento	Sentencia	09 de agosto de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00056-00	Restitución de bien inmueble arrendado	Providencia escrita Sentencia decreta terminación contrato arrendamiento	Sentencia	06 de julio de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00187-00	Despacho comisorio	Diligencia de secuestro	Evacuó despacho comisorio	29 de septiembre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-0022019-00150-00	Pertenencia	Audiencia	Sentencia Declara pertenencia	17 de septiembre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-0022018-00034-00	Pertenencia	Audiencia	Sentencia Declara pertenencia	07 de septiembre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-0022020-00111-00	Ejecutivo singular de mínima cuantía	Audiencia	Conciliación - Sentencia	02 de agosto de 2021	Pablo Quiroz

➤ **Cuarto trimestre**

NUMERO DE RADICADO	TIPO DE PROCESO	ACTUACIÓN	CLASE DE PROVIDENCIA	FECHA	FUNCIONARIO
88-001-40-03-0022021-00226-00	Incidente de desacato	Providencia escrita Auto sanciona	Auto interlocutorio	14 de diciembre de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022020-00202-00	Incidente de desacato	Providencia escrita Auto no sanciona	Auto interlocutorio	09 de diciembre de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022018-00222-00	Incidente de desacato	Providencia escrita Auto sanciona	Auto interlocutorio	17 de noviembre de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-	Incidente de desacato	Providencia escrita Auto	Auto interlocutorio	04 de noviembre de	Pablo

00222-00		sanciona		2021	Quiroz
88-001-40-03-0022020-00202-00	Incidente de desacato	Providencia escrita Auto no sanciona	Auto interlocutorio	11 de octubre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-0022020-00190-00	Incidente de desacato	Providencia escrita Auto no sanciona	Auto interlocutorio	15 de septiembre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-0022021-00283-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo concede	Sentencia	16 de diciembre de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00278-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo concede	Sentencia	16 de diciembre de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00279-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo admite desistimiento	Sentencia	16 de diciembre de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00276-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo niega	Sentencia	16 de diciembre de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00268-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo concede	Sentencia	10 de diciembre de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00267-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo concede	Sentencia	07 de diciembre de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00266-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo niega	Sentencia	06 de diciembre de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00263-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo niega	Sentencia	01 de diciembre de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00254-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo concede	Sentencia	29 de noviembre de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00256-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo niega	Sentencia	25 de noviembre de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00245-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo concede	Sentencia	18 de noviembre de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00242-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo concede	Sentencia	10 de noviembre de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00239-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo niega	Sentencia	10 de noviembre de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00238-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo tutela	Sentencia	08 de noviembre de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00235-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo niega	Sentencia	02 de noviembre de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022021-00234-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo niega	Sentencia	29 de octubre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-0022021-00236-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo niega	Sentencia	28 de octubre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-0022021-00233-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo concede	Sentencia	28 de octubre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-0022021-00237-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo concede	Sentencia	26 de octubre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-0022021-00232-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo concede	Sentencia	25 de octubre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-0022021-00231-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo niega	Sentencia	25 de octubre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-0022021-00228-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo concede	Sentencia	13 de octubre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-0022021-00230-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo concede	Sentencia	12 de octubre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-0022021-00232-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo niega	Sentencia	08 de octubre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-0022021-00227-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo concede	Sentencia	08 de octubre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-0022021-00226-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo concede	Sentencia	05 de octubre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-002-2021-00224-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo concede	Sentencia	04 de octubre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-002-2021-00220-00	Acción de tutela	Providencia escrita Fallo niega	Sentencia	01 de octubre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-002-2021-00150-00	Ejecutivo singular de mínima cuantía	Providencia escrita Auto rechazo	Auto interlocutorio	19 de octubre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-002-2020-00163-00	Ejecutivo singular de mínima cuantía	Providencia escrita Terminación pago	Auto interlocutorio	05 de octubre de 2021	Katia Llamas

88-001-40-03-002- 2021-00030-00	Restitución de bien inmueble arrendado	Providencia escrita Sentencia decreta terminación del contrato de arriendo	Sentencia	01 de octubre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-002- 2019-00148-00	Ejecutivo hipotecario de mínima cuantía	Providencia escrita Terminación pago	Auto interlocutorio	03 de diciembre de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-002- 2021-00156-00	Ejecutivo singular de mínima cuantía	Providencia escrita Terminación pago	Auto interlocutorio	22 de noviembre de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-002- 2021-00031-00	Ejecutivo hipotecario de menor cuantía	Providencia escrita Terminación pago	Auto interlocutorio	18 de noviembre de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-002- 2021-00123-00	Ejecutivo singular de mínima cuantía	Providencia escrita Terminación pago	Auto interlocutorio	18 de noviembre de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-002- 2015-00029-00	Ejecutivo singular de mínima cuantía	Providencia escrita Terminación pago	Auto interlocutorio	17 de noviembre de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-002- 2020-00187-00	Ejecutivo singular de mínima cuantía	Providencia escrita Terminación pago	Auto interlocutorio	09 de noviembre de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-002- 2012-00185-00	Ejecutivo singular de mínima cuantía	Providencia escrita Terminación desistimiento tácito	Auto interlocutorio	28 de octubre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-002- 2020-00169-00	Restitución de bien inmueble arrendado	Providencia escrita Desistimiento demanda	Auto interlocutorio	20 de octubre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-002- 2021-00145-00	Matrimonio civil	Providencia escrita Auto rechazo	Auto interlocutorio	19 de octubre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-002- 2020-00212-00	Ejecutivo singular de mínima cuantía	Providencia escrita Terminación pago	Auto interlocutorio	11 de octubre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-002- 2017-00138-00	Ejecutivo singular de mínima cuantía	Providencia escrita Terminación pago	Auto interlocutorio	05 de octubre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-002- 2021-00184-00	Ejecutivo singular de mínima cuantía	Providencia escrita Terminación pago	Auto interlocutorio	05 de octubre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-002- 2021-00084-00	Restitución de bien inmueble arrendado	Providencia escrita Desistimiento demanda	Auto interlocutorio	04 de octubre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-002- 2021-00149-00	Ejecutivo singular de mínima cuantía	Providencia escrita Auto rechazo	Auto interlocutorio	04 de octubre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-002- 2020-00090-00	Restitución de bien inmueble arrendado	Providencia escrita Sentencia decreta terminación del contrato de arriendo	Sentencia	11 de noviembre de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-002- 2017-00038-00	Prescripción extintiva de crédito hipotecario	Providencia escrita Sentencia declara la prescripción de la obligación	Sentencia	02 de noviembre de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-002- 2020-00136-00	Restitución de bien inmueble arrendado	Providencia escrita Sentencia decreta terminación del contrato de arriendo	Sentencia	14 de octubre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-002- 2018-00218-00	Pertenencia	Audiencia Declara pertenencia	Sentencia	04 de noviembre de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-002-	Pertenencia	Audiencia	Sentencia	13 de octubre	Katia Llamas

2019-00113-00		Declara pertenencia		de 2021	
88-001-40-03-002-2021-00087-00	Matrimonio	Celebración de matrimonio	Declara desposados	26 de septiembre de 2021	Katia Llamas
88-001-40-03-002-2019-00116-00	Ejecutivo singular de mínima cuantía	Providencia escrita	Auto interlocutorio	18 de noviembre de 2021	Pablo Quiroz
		Auto de seguir adelante con la ejecución			
88-001-40-03-0022019-00346-00	Ejecutivo singular de mínima cuantía	Providencia escrita Auto de seguir adelante con la ejecución	Auto interlocutorio	17 de noviembre de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022019-00262-00	Ejecutivo singular de mínima cuantía	Providencia escrita Auto de seguir adelante con la ejecución	Auto interlocutorio	09 de noviembre de 2021	Pablo Quiroz
88-001-40-03-0022017-00228-00	Ejecutivo singular de mínima cuantía	Providencia escrita Auto de seguir adelante con la ejecución	Auto interlocutorio	25 de octubre de 2021	Katia Llamas

De lo anterior, se lograron extraer los datos para recalcular la respuesta efectiva a la demanda de justicia:

II. VARIABLES DE EVALUACIÓN						
ESPECIAL IDAD:	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL		SISTEMA PROCESAL		ORAL	
DESPACHO	1. JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE ARCH. DE SAN ANDRÉS					
	2.					
Días Laborables en el Periodo (D.L.P.)		227				
Días Laborados por Funcionario (D.L.F.)		185				
Inventario al Iniciar el Periodo (Inv. Ini)		370				
PERIODO LABORADO		Días a Descontar (D.D.)	Ingresos Efectivos (I.E.)	Salidas No Efectivas (S.E.)	Egresos Efectivos (E.E)	Observación
Inicio	Final					
1/01/2021	31/03/2021	0	61	11	36	
1/04/2021	30/06/2021	0	92	5	45	
1/07/2021	31/08/2021	0	61	16	38	Salidas: 1 Tutela acepta desistimiento 3 Tutela rechaza 1 Archiva (Restitución inmueble arrendado) 1 Retiro de demanda (Restitución inmueble arrendado) 1 Archiva (Incidente de desacato) 1 Archiva (Pertenencia) 1 Rechaza (Posesorio) 1 Rechazo pertenencia 1 Rechaza (Ejecutivo por pago directo) 1 Rechaza (Ejecutivo mínima cuantía) 4 Rechazo (Perturbación de posesión) Egreso: 6 Incidentes no sanciona 28 Sentencias de tutela 2 Sentencia (Restitución de inmueble) 1 Conciliación (Ejecutivo singular)

1/09/2021	30/09/2021	0	16	9	13	
1/10/2021	31/10/2021	0	15	4	22	
1/11/2021	31/12/2021	0	19	0	31	Egreso: 2 Incidentes sanciona 2 Incidentes no sanciona 15 Sentencias Tutela 6 Terminaciones pago (Ejecutivo mínima cuantía) 1 Sentencia (Restitución de inmueble) 1 Sentencia prescripción extintiva 1 Sentencia pertenencia 3 Seguir adelante ejecución (Ejecutivo mínima cuantía)
TOTAL		0	264	32	150	Incluye egresos del Dr. Pablo Quiroz

Carga Efectiva del Funcionario (C.E.F)= (Inventario Inicial + Ingresos Efectivos - Salidas No efectivas)

CEF= (Inv. Ini + I.E. -S.E)

Carga Efectiva del Funcionario Proporcional (C.E.F.P)= ((Inventario Inicial + Ingresos Efectivos - Salidas No efectivas)*Días Laborados)/Días Laborables del periodo

CEFP= ((Inv. Ini + I.E. - S.E)*D.L.F.)/D.L.P

C.E. F=	602
C.E.F.P . =	490,6167401
C.M .R.	759
C.M.R. P.=	618,5682819

E . E =	150
------------------	-----

Para mayor claridad del recurrente se extraen las fórmulas con los que se obtienen el subfactor de respuesta efectiva a la demanda de justicia:

Carga Efectiva del Despacho = Carga Efectiva del Funcionario (C.E.F)= (Inventario Inicial + Ingresos Efectivos - Salidas No efectivas)

Carga Efectiva del Despacho = _ ((370 + 264) – 32) = 602
 Carga Efectiva Proporcional =((Carga efectiva *Días Laborados)/Días Laborables del periodo)

Carga Efectiva Proporcional =((602*185)/227)= 490,61
 Egresos Efectivos= Corresponde a las decisiones de fondo suscritas por el funcionario que le pusieron final a la instancia durante el periodo de evaluación.

Egresos Efectivos= 150

Capacidad Máxima de Respuesta: Criterio de equidad que enmarca la cantidad de asuntos de puedo atender o resolver durante un periodo determinado.

Capacidad Máxima de Respuesta: 759

III. CÁLCULO DE LA CALIFICACIÓN DEL SUB FACTOR DE RESPUESTA EFECTIVA A LA DEMANDA DE JUSTICIA				
1	Egreso Igual o Mayor a la Capacidad Máxima de Respuesta	=====	Fórmula	N/A
2	Carga Superior a la Capacidad Máxima de Respuesta	=====	Fórmula	(E.E./CMR)*40
3	Carga Inferior o igual a la Capacidad Máxima de Respuesta	<u>x</u>	Fórmula	(E.E./C.E.F.P.)*40
				12,22950525

Lo anterior corresponde a la siguiente formula:

((Egreso Efectivo/Carga Efectiva Proporcional)*40)

((150/490,61)*40)= 12,22

Así las cosas, al funcionario le correspondería el puntaje de **12,22** en el subfactor de respuesta efectiva de la demanda; puntaje diferente al asignado al momento de la consolidación de las calificaciones, que fue de **13,64**; sin embargo, en virtud del principio de la *non reformatio in pejus*, se le mantendrá el ya asignado.

La disminución en el puntaje se debe a que el índice de rendimiento del funcionario es menor al encontrado inicialmente con los datos estadísticos reportados en la Plataforma SIERJU, que a los recibidos con el recurso. Esto como consecuencia de que, a pesar de la disminución del periodo evaluado del funcionario en dos meses, también se disminuyeron de manera significativa los egresos y salidas efectivas, tal como se muestra a continuación:

VARIABLE	INICIAL	ACTUALIZADA CON EL RECURSO
INGRESOS	278	264
SALIDAS	44	32
EGRESOS EFECTIVOS	206	150

Para el caso del subfactor de atención de audiencias, se tiene la información recolectada del formulario de información estadística y la formula establecida en el reglamento, que es audiencias efectivamente atendidas sobre audiencias programadas, multiplicado por cinco, así:

((Audiencias Efectivamente Atendidas (A.E.A)/ Audiencias Efectivamente Programadas(A.E.P.))*5)

Subfactor: Audiencias Programadas y Atendidas			
Audiencias Efectivamente Programadas(A.E.P.)	<u>39</u>	Audiencias Efectivamente Atendidas (A.E.A)	<u>37</u>
Calificación Subfactor =	<u>A.E.A./A.E.P.</u>	<u>4,7</u>	<u>436</u>

CALIFICACIÓN FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO	16,97
--	-------

De esta manera, se mantendrá el puntaje del factor eficiencia en **18,38**.

III. Factor Organización del Trabajo

Adicional al reparo presentado por el factor rendimiento, el funcionario recurrente indicó inconformidad con la evaluación del factor organización del trabajo, en los siguientes términos:

- i) Reparos contra la calificación del punto 2 del acta y formato de evaluación. Dirección del despacho, que comprende entre otros los:

Procedimientos de trabajo que incorporen buenas prácticas que generen valor a la gestión y demuestren liderazgo dinámico, como planeación, definición de metas e indicadores que permitan planear, hacer, verificar y actuar.	0-2
---	-----

En este indicador, el funcionario recurrente indica que al “*momento de determinar el nivel de cumplimiento de metas correspondiente al año 2021, aclara que el despacho se encuentra certificado en el Sistema Integrado de Gestión de la calidad (SIGCMA)*”; sin embargo, no se argumenta, ni se entiende el reparo frente a la calificación de esta variable, toda vez que, precisamente, en virtud de que el despacho se encuentra certificado en la Norma ISO 9001:2015, y hace parte del alcance de la Seccional Bolívar en la especialidad civil, se le otorgaron 2 puntos, máxima puntuación establecida en el reglamento de la calificación para este ítem, tal como se muestra a continuación:

2. Dirección del despacho. Hasta 4 puntos. Comprende los siguientes aspectos:	
a. Procedimientos de trabajo que incorporen buenas prácticas que generen valor a la gestión y demuestren liderazgo dinámico, como planeación, definición de metas e indicadores que permitan planear, hacer, verificar y actuar.	2

I. Reparos frente al indicador de “Participación en programas de formación”.

El funcionario indicó en su recurso, que se le calificó con cero, dado que no participó en actividades académicas de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, pero no se tuvo en cuenta de que no pudo participar en ninguno de los eventos, particularmente en los cursos:

- “Lenguaje, Oralidad y Acceso a la Justicia a celebrarse entre el 11 al 22 de octubre del 2.022”. (sic)
- “**Ciberdelincuencia: Tratamiento Preventivo**, procesal y sustantivo desde una perspectiva internacional. Segunda edición, programado del 02 de al 12 de noviembre del 2.021”.
- “Gobernanza del Dato en la Administración de Justicia, aplicabilidad de Técnicas avanzadas y Cumplimiento Normativo, programada para los días 18 al 29 de octubre del 2.021”.
- “Congreso Colombiano de Derecho Procesal, programado ante la EJRLB, para los días 06 al 10 de septiembre del 2.021”.

Lo anterior, debido a que no cumplía con los requisitos, dado que no contaba con una calificación superior a 80 puntos.

Al respecto debe dejarse claro que el servidor; no manifestó esta situación al momento

de la visita realizada por el magistrado, como tampoco demostró su interés en participar en los cursos con la inscripción a los mismos. De igual manera, tampoco indicó su participación en capacitaciones virtuales, para las cuales la Escuela Judicial realizó ofertas constantes para la totalidad de los servidores de la Rama Judicial.

La calificación integral de servicios se realiza conforme al seguimiento de las actividades y gestión desempeñada durante el periodo de evaluación, que se condensa en los instrumentos previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, como, por ejemplo, el acta de visita de evaluación.

De esta manera, lo alegado por el funcionario con lo que busca controvertir y que se le reponga la decisión por este indicador, se trae a la actuación en el momento del recurso. Se reitera, no se indicó al momento de la visita. Tampoco se recibió con las pruebas remitidas con el recurso, constancia alguna de su participación en los múltiples eventos que para esa vigencia realizó la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

II. De la actualización y custodia de Inventarios de bienes.

El funcionario recurrente indicó que *“la Oficina de Coordinación de Servicios Administrativos y Judiciales la encargada de enviar dichos formatos de inventario de bienes muebles a los juzgados, esta no los remitió a este despacho, pero el inventario de bienes de este funcionario y de los empleados de este juzgado al año 2.021 si existe, prueba de ello es la comunicación datada mayo (03) del 2.022, Oficio # 365 dirigida a la Magistrada PATRICIA CEBALLOS RODRIGUEZ, a través del correo datado Mayo (10) del 2.022 donde se relacionan todos los bienes muebles, la mayoría con su respectiva placa de identificación”*.

Así mismo, indicó que debe prevalecer el derecho sustancial ante la forma, que *“si bien no se agotaron las formalidades, si se consignaron en el inventario los bienes muebles con que contaba el juzgado al año 2.021, además debo indicar que se actuó de buena fe e inclusive la Oficina de Apoyo Judicial es quien debe responder informando a los juzgados en el formato pertinente de la relación de bienes muebles que se deben inventariar”*.

Para resolver este punto, se debe indicar que para la verificación y calificación del indicador, la Corporación evaluadora debe tener en cuenta dos variables, la custodia o estado de los bienes muebles y la actualización del inventario con corte a cada 31 de diciembre. Sobre el primero se dejó constancia en el acta, en el sentido de que la custodia se encontraba en perfecto estado y, sobre el segundo punto, se indicó que no se encontraba actualizado. Esto, dado que el inventario de bienes solo es expedido por las Direcciones Seccionales a través de la dependencia de Almacén, a través de un formato controlado y general para todos los servidores judiciales, que es lo que permite verificar que la masa de bienes muebles entregados y a cargo del funcionario, se encuentra depurado. Esto es, que efectivamente lo consignado en el formato de inventario sea lo que reposa en el despacho.

Sin embargo, el recurrente alega que debió tenerse en cuenta el inventario elaborado por él mismo y que puso de presente con anticipación a la visita, por lo que evaluado que el documento formal reposaba en la entidad y bien pudo cotejarse contra este lo consignado en la comunicación que envió el juez, para establecer la actualización de los bienes, se aceptará lo alegado por el funcionario y se aumentará la calificación de 0,5 para un total de 1 punto por este subfactor o variable.

iv) Gestión tecnológica y de información.

El funcionario recurrente indicó falta de correspondencia entre el formato de calificación del factor organización del trabajo y el acta de visita, debido a que en el primero se indicó que la conciliación de depósitos judiciales se hizo en un formato desactualizado, pero que, en el acta de visita fechada el 21 de septiembre de 2022, se dejó constancia “*con una (X) que se encontraba debidamente actualizada y conciliada dicha cuenta de depósitos judiciales del banco frente al libro o relación de títulos que lleva el despacho*”.

Sobre este punto se debe precisar que el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, por el cual se reglamenta la calificación integral de servicios, establece en el artículo 47, numeral 3, literal b, lo siguiente:

“b. Registro y control de la información a través de las herramientas informáticas, como el sistema de información Justicia XXI, el diligenciamiento del sistema de estadísticas judiciales SIERJU y del módulo de depósitos judiciales. Hasta 1 punto”.

Así las cosas, es claro que en este indicador se evalúan y se otorga puntaje a tres ejes de la gestión tecnológica: la de i) registro y control de Justicia XXI, ii) Oportunidad en el reporte de las estadísticas judiciales SIERJU y iii) Módulo de depósitos judiciales, por lo que a cada ítem le correspondería un puntaje de 0,33.

Gestión tecnológica y de información. Hasta 2 puntos. Comprende los siguientes aspectos: de información				
a.				
c. Registro y control de la información a través de las herramientas informáticas, como el sistema de información Justicia XXI, el diligenciamiento del sistema de estadísticas judiciales SIERJU y del módulo de depósitos judiciales. En todos los casos la evaluación comprenderá el cumplimiento de los acuerdos que regulan la respectiva materia.				0-1

Conforme se dejó sentado en el acta de visita, el despacho cuenta con el programa Justicia XXI (TYBA) y se encuentra actualizado, por lo que a este ítem le correspondería un puntaje de 0,33.

De igual manera, se indicó que el reporte estadístico no fue oportuno, dado que los periodos estadísticos fueron ingresados a la plataforma por fuera del periodo establecido en el Acuerdo PSAA16-10476 de 2016, por lo que a este ítem le corresponderían cero puntos. Anotación que quedó en los siguientes términos:

“El reporte del primer periodo se realizó el 22/07/2021, el del segundo el 26/01/2022, el tercero, el 28/01/2022 y cuarto el 1/02/2022”.

En el tema de módulo de depósitos se revisan los siguientes aspectos:

- Actualización de la relación de depósitos judiciales.
- Conciliación de la cuenta de depósitos judiciales.
- Oportunidad en la prescripción de depósitos judiciales.

Sobre los depósitos judiciales, en el acta de visita se indicó que la relación se encontraba actualizada, se dejó marcado que se encontraba conciliada la cuenta judicial, se constató que no se había realizado de manera oportuna la prescripción de los depósitos

judiciales y, dentro de las observaciones, se anotó que la conciliación se hizo en un formato desactualizado.

4. Módulo de depósitos judiciales:	
a.	La relación de títulos de depósito judiciales se encuentra debidamente actualizada? SI ☒ NO ☐
b.	Se encuentra conciliada la cuenta de depósitos judiciales del banco frente al libro o relación de títulos que lleva el despacho? SI ☒ NO ☐
c.	Se ha realizado de manera oportuna la prescripción de Títulos de depósito Judicial? SI ☐ NO ☒
d.	Fecha de la última prescripción: _____
OBSERVACIONES:	La conciliación se hace en formato desactualizado.

Se tiene entonces, que la falta de oportunidad en la prescripción de los depósitos judiciales y el hecho de que la conciliación se realizara en un formato desactualizado, conllevaron a que de una proporción de puntaje de 0.33, de tal ítem, solo se le asignaran 0,27.

Teniendo en cuenta lo anotado, y conforme a lo indicado en el formato de calificación para el Factor Organización del Trabajo, para el punto aquí en discusión se le otorgó un puntaje de 0.6, tal como se muestra a continuación:

3. Gestión tecnológica y de información. Hasta 2 puntos. Comprende los siguientes aspectos: de información		
a.	Uso correcto y oportuno de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como el uso de comunicaciones electrónicas.	1
b.	Registro y control de la información a través de las herramientas informáticas, como el sistema de información Justicia XXI, el diligenciamiento del sistema de estadísticas judiciales SIERJU y del módulo de depósitos judiciales. En todos los casos la evaluación comprenderá el cumplimiento de los acuerdos que regulan la respectiva materia.	0.6

En conclusión, se repondrá la calificación del factor organización del trabajo para el periodo de 2021, en el sentido de otorgarle un punto en el numeral 2, del literal b del ítem de “Dirección del Despacho”, para un total de 9,4 y no 8,9 como quedó sentado en el acto administrativo recurrido. Así mismo, se confirmará en los demás valores tanto el factor organización, como el de rendimiento.

Con la modificación del puntaje aludido, la calificación integral de servicios pasaría de 59, 02 a 59,52, por lo que de conformidad con el artículo 22 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016 que establece que “[E]l resultado de la calificación integral de servicios se dará siempre en números enteros y la aproximación sólo se hará sobre el resultado final”, el puntaje pasaría a 60, siendo entonces, satisfactoria.

Por tanto, en consideración a lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Modificar el puntaje otorgado en el formato de evaluación del Factor Organización del Trabajo, en el numeral 2, del literal b del ítem de “Dirección del Despacho”, conforme a lo considerado en el presente acto administrativo el cual

quedará así:

2. Dirección del despacho. Hasta 4 puntos. Comprende los siguientes aspectos:		
a.	Procedimientos de trabajo que incorporen buenas prácticas que generen valor a la gestión y demuestren liderazgo dinámico, como planeación, definición de metas e indicadores que permitan planear, hacer, verificar y actuar.	2
b.	Tratándose de funcionarios, se tendrá en cuenta la custodia de los bienes dejados a su disposición y el inventario actualizado del despacho a 31 de diciembre de cada año.	1
c.	Participación en la formación y en actividades de seguridad y salud en el trabajo.	1

ARTICULO 2°: Confirmar el acto administrativo contentivo de la calificación integral de servicios del doctor Pablo Justiniano Quiroz Mariano, en los demás subfactores recurridos por el Factor Organización del Trabajo y el Factor de Rendimiento, conforme a la parte considerativa del presente resolución.

ARTICULO 2°: Modificar el acto administrativo contentivo de la calificación integral de servicios del doctor Pablo Justiniano Quiroz Mariano, en su calidad de Juez Segundo Civil Municipal de San Andrés, particularmente el Factor Organización del trabajo, que de 8,9 pasará a 9,4, por lo que la calificación correspondiente al año 2021, quedará así:

Factor Calidad	Factor Rendimiento	Factor organización	Factor Publicaciones	Total sin aproximación	Total
31,74	18,38	9,4	0	59,52	60

ARTÍCULO 2°: Notificar en forma personal el contenido de la presente decisión al interesado, conforme al artículo 67 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3°: Conceder el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. IELG/KCS